

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025003801 de 31 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 3770 de 2004 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20241132568 de fecha 29 de mayo de 2024, la Señora HEMERFLAVIA GALEANO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad BIOCIENTIFICA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C., presentó solicitud de registro sanitario nuevo para el reactivo de diagnóstico In Vitro Anti Kpa / Kpb, en la modalidad IMPORTAR y VENDER.

Que mediante Auto No. 2024014398 de fecha 30 de julio de 2024, el INVIMA informó al interesado que, para continuar con el trámite solicitado, debía dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- 1. *Allegar el inserto o las instrucciones de uso en castellano en donde se observe el requisito de criterios de desempeño. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3770 de 2004 artículo 10.1.1.*
- 2. *Allegar el rotulado secundario completo dado por el fabricante para el producto ANTI KPA/KPB, donde se evidencie la referencia 006061; por cuanto la imagen del folio 26 (código de barras y QR) señala la referencia 007301, que corresponde SOLO al producto ANTI KPA. Tenga en cuenta que la referencia 006061, es la señalada en el CVL de país de referencia para el producto ANTI KPA/KPB; así mismo esta referencia corresponde a la señalada por el fabricante en el inserto.*

Que mediante radicado No. 20241302694 de fecha 22 de noviembre de 2024, la Señora HEMERFLAVIA GALEANO, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad BIOCIENTIFICA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C., allegó respuesta al Auto No. 2024014398 de fecha 30 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES

Que la respuesta al Auto No. 2024014398 de fecha 30 de julio de 2024 se considera SATISFACTORIA, teniendo en cuenta que la interesada allega el inserto del producto Anti Kpa / Kpb en castellano, con los criterios de desempeño; así mismo allega el rotulado secundario completo para el producto correspondiente a la referencia 006061.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario, conforme al Decreto 3770 de 2004 y el Decreto 581 de 2017.

Así mismo, teniendo en cuenta que la interesada no diligenció la información de la referencia del producto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17°, numeral 9 del Decreto 3770 de 2004, y la Resolución No. 1405 del 2022 “Por medio de la cual se estructura e implementa el estándar semántico y la codificación para los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro”, se aprobará en el presente acto administrativo, el producto con la referencia 006061; tal y como como se evidencia en la información suministrada en el inserto de acuerdo con las presentaciones registradas.

En consecuencia, la Directora Técnica de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de CINCO (5) años a:

REACTIVO	PRESENTACION
Anti Kpa / Kpb	Tarjeta unitaria ID Anit-Kpa con 6 microtubos y Tarjeta unitaria ID Anti-Kpb con 6 micotubos. Rack x 12 Unidades

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025003801 de 31 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades Legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 3770 de 2004 y Ley 1437 de 2011.

REGISTRO SANITARIO No.: **INVIMA 2025RD-0009083**
TIPO DE REGISTRO: **IMPORTAR Y VENDER**
TITULAR: **BIOCIENTIFICA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.**

FABRICANTES: **BIO-RAD con domicilio en FRANCIA;**
DIAMED GMBH con domicilio en SUIZA;
DIAMED LATINO AMERICA S.A. con domicilio en BRASIL

IMPORTADOR: **BIOCIENTIFICA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.**
ACONDICIONADOR: **BIOCIENTIFICA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.**
REFERENCIA(S): **006061**
CATEGORÍA: **III**
ÁREA: **Bancos de Sangre y Laboratorio Clínico**
USO: **DETERMINACIÓN DE LOS ANTÍGENOS KPA (KEL3) Y KPB (KEL4)**
EXPEDIENTE No.: **20280858**
RADICACIÓN No.: **20241132568**

Nota estándar semántico: Previo a la comercialización de este producto, el titular está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 1405 de 2022 *“Por medio de la cual se estructura e implementa el estándar semántico y la codificación para los dispositivos médicos de uso humano y reactivos de diagnóstico in vitro”*. Este artículo señala que, para la comercialización de dispositivos médicos, equipos biomédicos o reactivos de diagnóstico in vitro en el país, el titular de los registros sanitarios y/o permisos de comercialización deberá obtener el código UDI-DI otorgado por una agencia emisora de códigos y realizar el procedimiento de reporte ante el Invima, establecido en el Capítulo III de la precitada resolución. Lo anterior, so pena de las medidas de seguridad y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. - Se aprueban las etiquetas aportadas en la solicitud de Registro Sanitario.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Dirección Técnica de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 31 días de Enero de 2025
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

DORIS YOLIMA GOMEZ PARADA
DIRECTORA TECNICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y OTRAS TECNOLOGIAS
Proyectó: Legal: etellezg, Técnico: nneisac Revisó: cordina_varios